

¿QUIÉN PUEDE SOLICITARLO?

Las personas trabajadoras que estén en desempleo tras un CONTRATO TEMPORAL y que cumplan los siguientes requisitos:

- La duración del contrato tiene que ser de al menos dos meses
- que haya sido extinguido por la empresa con posterioridad al 14 de marzo de 2020
- carecer de la cotización necesaria para acceder a la prestación o a otro subsidio por desempleo
- y carecer de rentas superiores al 75 % del salario mínimo interprofesional de 2020, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

*Contrato extinguido:
Puede ser cualquier contrato temporal (no los contratos indefinidos ni fijos discontinuos) incluidos los de interinidad, formación y relevo*

¿CUÁNTO SE COBRA?

CUANTÍA

El subsidio extraordinario para personas trabajadoras con contrato temporal consiste en una ayuda mensual equivalente al 80% del IPREM, establecido en 537,84€ al mes.

430,27€

¿QUÉ PLAZOS HAY?

FECHAS

El subsidio puede solicitarse desde el 5 de mayo de 2020 hasta un mes después de que finalice el Estado de Alarma.

COBRO

El subsidio se cobrará a partir del mes siguiente en que se haya realizado la solicitud.

DURACIÓN

El subsidio tendrá una duración de un mes, ampliable a través de Real Decreto Ley.

GUÍA PARA SOLICITAR EL SUBSIDIO EXTRAORDINARIO PARA TRABAJADORES TEMPORALES

Norma que lo regula:
Real Decreto 11/2020 de 31 de marzo. Resolución SEPE 1/05/2020



¿CÓMO SE SOLICITA?

ONLINE

El subsidio debe solicitarse online rellenando el formulario de pre solicitud individual disponible en la sede electrónica del SEPE: <https://sede.sepe.gob.es/SolicPrestIndividualWeb/flows/solicitud?execution=e1s1>

COMPROBACIONES

Una vez enviado el formulario, el SEPE comprobará de oficio (es decir, el trabajador no debe realizar ningún trámite) que el solicitante se encuentra inscrito como demandante de empleo, que no recibe ninguna otra ayuda o subsidio, que su contrato extinguido cumple las condiciones de esta ayuda y que no está trabajando en el momento de la solicitud.

RECONOCIMIENTO

Si se cumplen las condiciones, el SEPE reconocerá de oficio el derecho al subsidio extraordinario y procederá a su abono en el mes siguiente a la solicitud.

¿CON QUÉ ES INCOMPATIBLE?

OTRAS RENTAS

No habrá derecho a percibir este subsidio extraordinario si la persona que lo solicita está cobrando cualquier renta mínima, salario social o cualquier otra ayuda pública similar.

OTROS TRABAJOS

Tampoco se reconocerá el derecho a cobrar este subsidio extraordinario si la persona que lo solicita se encuentra trabajando por cuenta propia o ajena A JORNADA COMPLETA en la fecha de extinción de su contrato temporal o en la fecha en que se vaya a reconocer su derecho al subsidio extraordinario.

¿NECESITAS ASESORAMIENTO?

CONTACTA CON NOSOTROS

Si estás afiliado/a, puedes recurrir al delegado/a o a la sección sindical de UGT de la empresa en la que trabajaste temporalmente.

